



Asunto:	Exclusión de bienes
Expediente:	2019-00176-00
Demandante:	Socorro Burbano de Mora
Demandado:	José Luis Mora Zambrano y otros
Decisión:	Fija fecha y hora para audiencia inicial

Mocoa, Putumayo, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio respectivo del asunto, se verifica que se encuentra trabada la litis, teniendo en cuenta que se han notificado la totalidad de demandados y se encuentra surtido el traslado ordenado por la ley, por lo que se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 372 del estatuto procesal civil.

Por su parte, el juzgado considera que no hay lugar a decretar la suspensión del proceso, toda vez que la eventual sentencia a dictarse en el presente asunto no depende de lo que se decida en el citado proceso judicial llevado en el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, puesto que la demanda de simulación promovida ante ese despacho judicial versa sobre la donación de unos bienes inmuebles y no sobre el establecimiento de comercio que es objeto de debate en este proceso; así las cosas, no se dan los presupuestos previstos en el numeral 1, artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, por lo que se negará dicha solicitud.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Presidencial 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual, a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes y apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia a programar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

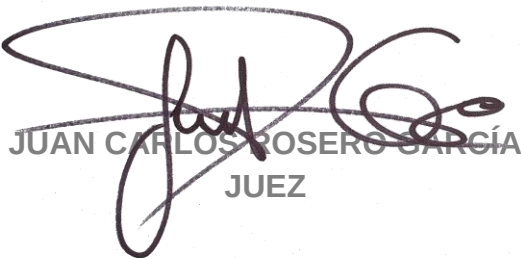
PRIMERO.- Programar para el día 15 de julio de 2020, a las 09:00 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial, y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 15 de julio del hogaño.

TERCERO.- No atender la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- Reconocer personería al abogado RUBERT ANDRÉS MONTAÑO ROSERO, portador de tarjeta profesional No. 289.030 del C.S. de la J., como apoderado de JOSÉ LUSI MORA ZAMBRANO.

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 3 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaría